

Martes, 8 de julio de 2025

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Azabal (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Limpieza de solares y terrenos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Limpieza de solares y terrenos, cuyo texto íntegro adjunto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Azabal (E.L.M.), 1 de julio de 2025

Isidro Alonso Herrero

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 8 de julio de 2025



Entidad Local Menor Azabal

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS

Es conocida por todos los ciudadanos la situación de deficiente limpieza en la que se encuentran algunos solares y terrenos radicados en esta Entidad Local Menor.

A la vista de estas circunstancias se hace necesaria una intervención, encuadrada en la competencia prevista en el art. 72.2 apartados b) e i) de la Ley 17/2010, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, mediante la creación de un instrumento ágil y eficaz, de aplicación en todo el término de esta Entidad, que sirva para aumentar el grado de limpieza del municipio, contribuyendo así a la prevención de riesgos sanitarios y también forestales, minorando el riesgo de incendios en el perímetro urbano de la localidad.

La Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los/as propietarios/as de toda clase de terrenos de mantenerlos en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato para la prevención de situaciones de riesgo por incendio y posibles daños al dominio público y a terceros.

Se recogen los requisitos materiales encaminados a la limpieza de solares, así como a adopción de los medios coercitivos necesarios para el cumplimiento del deber legal de conservación y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios. Así mismo pretende facilitar la ejecución de trabajos por parte del ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Obligación general de mantenimiento y conservación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, los propietarios de solares situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

De igual forma, los propietarios deben responsabilizarse de su arbolado, setos y elementos vegetales no ensucien las vías públicas, ni provoquen daños a los predios colindantes, en los términos previstos en el Código Civil y no acaben constituyendo un posible foco de incendios o de situaciones de insalubridad..

Artículo 2.- Concepto de solar.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo calificado como urbano, que dispongan de los servicios urbanísticos imprescindibles para su calificación como solares de acuerdo con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y al vigente Plan General Municipal.

Se entiende como terreno aquellos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

Entidad Local Menor Azabal

ERAS 25, CASAR DE PALOMERO. 10649 (Cáceres). Tfno. 927436073. Fax: 927436073



Martes, 8 de julio de 2025



Entidad Local Menor Azabal

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza determinadas en esta Ordenanza, recaerán en todo caso en el/a propietario/a del solar radicado en casco urbano y a 500 metros de distancia en línea recta del perímetro exterior del mismo.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS.

Artículo 4.- Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja basuras a los solares y terrenos, el/a propietario/a de los mismos está obligado a efectuar su limpieza. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de residuos y de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores y constituyan riesgo de incendios.

Artículo 5.- Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desechos, aceites y grasas y cualquier otro tipo de residuos.

Artículo 6.- Comunicación de las actuaciones.

Como regla general las actuaciones de limpieza no deberán ser comunicadas al Ayuntamiento. Dichos trabajos de limpieza quedarán exentos además del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 7.- Plazos de ejecución de trabajos.

Los trabajos de limpieza de forma general se realizarán a lo largo de todo el año, si bien para evitar riesgos de incendio en la época estival, antes del día 31 de marzo de cada año los solares deberán estar limpios de maleza y pastos que supongan un riesgo de incendio suficiente, pudiendo a partir de esa fecha el ayuntamiento proceder a la ejecución subsidiaria a través del correspondiente procedimiento.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO.

Artículo 8.- Aplicación de normas.

La aplicación de las normas contenidas en este capítulo no excluye las actuaciones en materia de disciplina urbanística en todo aquello que no esté específicamente recogido en esta norma.

Artículo 9.- Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza de solar podrán iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de parte.

Entidad Local Menor Azabal

ERAS 25, CASAR DE PALOMERO. 10649 (Cáceres). Tfno. 927436073. Fax: 927436073



Martes, 8 de julio de 2025



Entidad Local Menor Azabal

Artículo 10.- Requerimiento y plazos.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, mediante Decreto de Alcaldía, se requerirá a los/as propietarios/as de solares y terrenos, la ejecución de operaciones de limpieza de los mismos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, los trabajos deberán comenzarse en el plazo de 10 días desde la recepción del requerimiento y terminar en el plazo que determina la Alcaldía sin que pueda ser superior a 5 días a partir de la fecha de su comienzo.

La orden de ejecución supone la toma de conocimiento de la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del/a propietario/a de dotar a la actuación de la correspondiente dirección técnica si fuere necesaria.

A partir del día 31 de marzo de cada año y hasta la finalización del periodo de riesgo de incendios decretado en su caso por la Junta de Extremadura debido al riesgo de incendio se prescindirá del requerimiento previo establecido en este artículo, pasándose a aplicar directamente los artículos siguientes, referidos a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Ejecución subsidiaria.

En el caso de no dar cumplimiento al requerimiento del artículo anterior y en las fechas posteriores al 31 de marzo de cada año y hasta la finalización del periodo de riesgo de incendios decretado en su caso por la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 99 de la L 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para proceder a la limpieza del solar o terreno.

A tal efecto, se establece un coste de limpieza del solar de 20 euros por operario y hora. En dicho coste se incluyen los costes de mano de obra, maquinaria y combustible.

Incoado expediente de ejecución subsidiaria se notificará al interesado, dándole un plazo de audiencia de diez días, tanto del propósito de utilizar la ejecución subsidiaria como del coste estimado correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

El requerimiento establecido en el artículo 11 y la notificación del propósito de ejecución subsidiaria y del coste señalado anteriormente podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 12.- Resolución de la ejecución.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverá en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza del solar.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por si o a través de persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia de la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza.

Entidad Local Menor Azabal

ERAS 25, CASAR DE PALOMERO. 10649 (Cáceres). Tfno. 927436073. Fax: 927436073



Martes, 8 de julio de 2025



Entidad Local Menor Azabal

Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de esta Entidad Local Menor y se concretará, en su caso, en el decreto que ordene la ejecución subsidiaria. Cuando fuera procedente se solicitará de la autoridad judicial, la autorización que contempla el artículo 872 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Decreto de Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que en derecho, procedan.

Artículo 13.- Cobro de gastos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones de limpieza, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

Artículo 14.- Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento general, mediante procedimiento de Bando.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza que consta de catorce artículos y una disposición final, entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, tras la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y transcurrido el plazo en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Entidad Local Menor Azabal

ERAS 25, CASAR DE PALOMERO. 10649 (Cáceres). Tfno. 927436073. Fax: 927436073

